



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0827-2PO1-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9 y 91 a 93 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Santiago González Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia, para dictamen.

### II.- SINOPSIS

Establecer que para el caso de las personas privadas de la libertad, tengan acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social por el trabajo desarrollado dentro del Centro Penitenciario.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73 en relación con el artículo 30, Artículo 73, fracción XXI, inciso c), con relación a los artículos 18 y 19 de la todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.</b></p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>XI.</b> A participar en la integración de su plan de actividades, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del Centro Penitenciario;</p> <p><b>Artículo 91. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p> <p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta Ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman la fracción XI del artículo 9, el tercero y cuarto párrafos de la fracción III del artículo 91, las fracciones I, III, V y VI del artículo 92, y las fracciones II a V del artículo 93 de Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>XI.</b> A participar en la integración de su plan de actividades o <b>relación laboral</b>, el cual deberá atender a las características particulares de la persona privada de la libertad, en el marco de las condiciones de operación del centro penitenciario;</p> <p><b>Artículo 91. ...</b></p> <p><b>III.</b> Para la participación de las personas privadas de la libertad en cualquiera de las modalidades del trabajo, la autoridad penitenciaria determinará lo conducente con base en la normatividad vigente y el régimen disciplinario del Centro Penitenciario.</p> <p>Conforme a las modalidades a que se refiere esta ley, las personas privadas de la libertad tendrán acceso a seguros, prestaciones y servicios de seguridad social, con base en la legislación en la materia, cuyo ejercicio sea compatible con su situación jurídica,</p>

legislación en la materia, cuyo ejercicio sea Compatible con su situación jurídica.

En ningún caso la Autoridad Penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto

**Artículo 92. ...**

**I.** No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;

**II.** ...

**III.** Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad;

**IV.** ...

**es decir, para tener acceso a la seguridad social y que ésta beneficie a sus familiares, la persona privada de la libertad deberá encontrarse en calidad de procesado o, si cuenta con sentencia condenatoria, deberá tratarse de un delito no grave.**

En ningún caso la autoridad penitenciaria podrá ser considerada como patrón, ni tampoco como patrón solidario, subsidiario o sustituto. **Para ello, cada empresa que genere trabajo en el interior del centro penitenciario establecerá la relación laboral conforme a la Ley Federal del Trabajo, atendiendo la situación jurídica de la persona privada de la libertad.**

**Artículo 92. ...**

**I.** No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva, **el mismo se podrá llevar a cabo a petición de la persona privada de la libertad y con la aprobación consensuada de la empresa y el centro penitenciario;**

**II.** ...

**III.** Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos, con el fin de preparar a las personas privadas de la libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad, **para ello, la empresa generará evaluaciones de desempeño y resultados para el apoyo y promoción del trabajador al ser puesto en libertad, logrando así los fines de la reinserción social;**

**IV.** ...

V. *Preverá* el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. ...

VII. ...

Artículo 93. ...

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar de manera periódica a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma

III. *A solicitud de* la persona privada de la libertad, las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, *podrán destinarse para efectos de* reparación del daño y *de seguridad social*;

IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, y

V. **El patrón preverá obligatoriamente** el acceso a la seguridad social por parte de las personas privadas de la libertad y **sus beneficiarios** conforme a la modalidad en la que participen, con apego a las disposiciones legales aplicables en la materia;

VI. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo y seguridad social a las personas privadas de la libertad; y

VII. ...

Artículo 93. ...

II. Será administrada bajo los principios de transparencia, por lo que se deberá notificar **de manera mensual** a cada persona privada de la libertad que participe, el estado que guarda la misma;

III. **Previas deducciones que por razón de seguridad social e impuestos le sean descontados**, la persona privada de la libertad, **podrá disponer de** las ganancias o salarios que se acumulen a su favor en la cuenta, **para destinar el porcentaje que indique a la** reparación del daño;

IV. A solicitud de la persona privada de la libertad, un porcentaje de las ganancias o salarios que acumule en la cuenta podrá ser entregado a sus familiares, **para lo cual deberá designar a la persona autorizada a recibir valores**; y

V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad.

V. Las ganancias o salarios acumulados en la cuenta, serán restituidos a la persona una vez que obtenga su libertad, **o en su caso entregado a la persona que designe para tales efectos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.